



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N.º 2020-00104-00

Se incorpora al expediente el aviso remitido a la parte demandada, el cual no será tenido en cuenta, en tanto en el mismo se indicó lo siguiente: “*Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Itagüí (...) dentro de los diez días siguientes al envío de esta CITACIÓN con el fin de notificarle la providencia de fecha 6 de marzo de 2020 y en caso de no comparecer el juzgado le designará un curador para la litis*”, advertencia que es contraria a lo establecido en el artículo 292 CGP, correspondiente a la notificación por aviso.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para continúe con las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

177
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db4ec96c2bb44d34e58ab1acc9d883fb612006e9fb3848e6b0e487b38bd631**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>